



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0809 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 NOV. 2018**

**VISTOS.-** Nota N° 545-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID (Ingresado con 16/08/2018) y el Exp. Adm. N° E-065806-2018 de fecha 06/08/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **KARLA CARMEN CHING OCHOA**, representante legal de la **BOTICA DIVINO JESUS A&S E.I.R.L.**, con RUC N° 20600617843 contra la Resolución Directoral Regional N° 0702-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, Establecimiento Farmacéutico ubicado en el P.J. Nueva Esperanza Mz. A, Lote 01 del distrito, provincia y departamento de Ica.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el Acta de la Guía de N° 224-2017 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 06 de Julio del 2017; en horas a las 10:00 am, los inspectores se apersonaron al establecimiento farmacéutico a la **BOTICA DIVINO JESUS A&S E.I.R.L.**, con RUC N° 20600617843, ubicado en el P.J. Nueva Esperanza Mz. A, Lote 01 del distrito, provincia y departamento de Ica, fueron atendidos por el Personal Técnico **DYABELIN MAYVELL ESPINOZA**, y posteriormente se apersono la propietaria **KARLA CARMEN CHING OCHOA** brindando las facilidades y verificándose lo siguiente: "Se evidencia la ausencia de la Directora Técnica, hecho relevante que se encontró registrado en el libro de control de Ocurrencias, como consta en el folio N° 17, no mostro examen médico y/o laboratorio; se encontró stock de productos psicotrópicos tales como: Tramadol 50 mg/1ml lny. Ergotrate tabletas como se detalla en el folio N° 09, y no cuenta con el libro de control de psicotrópicos, se verifico certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento con fecha 14/12/2016". Se cita al propietario o al Director Técnico para que dentro de los 05 días hábiles presente sus descargos.

Que, con fecha 12 de Julio del 2017, doña **CARMEN ROSARIO TATAJE BRICEÑO**, en calidad de Directora Técnica de la **BOTICA DIVINO JESUS A&S E.I.R.L.**, con RUC N° 20600617843, presenta sus descargos manifestando lo siguiente: "Que el día de la inspección se apersono temprano a dicho establecimiento farmacéutico, por motivos de salud tuvo que retirarse de la Botica Farmacia por los dolores que presentaba en su pierna derecha, conforme lo acredita con el Certificado Médico, informe de Ecografía y Boletas de compas de los medicamentos recetados".

Que, mediante el Informe N° 103-2018-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 22 de Febrero del 2018, se establece en su conclusión: "En tal consideración, el conductor del Establecimiento Farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 0144-2011-SA, Anexo 1, Ítem 2, sanción mayor que a la letra dice: "Por funcionar sin la presencia del Director Técnico autorizado o del profesional Químico Farmacéutico asistente". Art. 41. Por lo tanto, le corresponde una multa ascendente a 1.5. Unidad Impositiva Tributaria (1.5 UIT), que asciende **S/. 6,075.00 SOLES (SEIS MIL SETENTA Y CINCO SOLES CON 00/100 SOLES)**".

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0702-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (Artículo Primero): "Sancionar con una **MULTA** equivalente a **1.5 UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1.5 UIT)** suma ascendente a **S/. 6,075.00 SOLES (SEIS MILSETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, correspondiente al año 2017 fecha de cometida la infracción del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **BOTICA DIVINA JESUS A&S E.I.R.L.**, con RUC N° 20600617843, representado legalmente por el Señor **CHING OCHOA KARLA CARMEN**, sito en P.J. Nueva Esperanza Mz. A Lote 01 del distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica; (...). Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0702/2018 a la administrada el día 12/07/2018 (Folio 26).

Que, con fecha 06 de Agosto del 2018, doña **KARLA CARMEN CHING OCHOA**, representante legal de la **BOTICA DIVINO JESUS A&S E.I.R.L.**, con RUC N° 20600617843 interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0702-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG, fundamentando lo siguiente: "Con respecto a la Resolución impugnada la Sanción Impuesta ha Caducado el derecho de la Institución por el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento sancionador hasta la emisión de la resolución impugnada ya que el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Administrativo General el plazo de Nueve Meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...), transcurrido el plazo, sin que se notifique la resolución respectiva se entiende automáticamente **CADUCADO EL PROCEDIMIENTO**". Asimismo, la administrada señala su domicilio procesal en la Calle Urubamba 327-Segundo Piso Oficina 4 del distrito, provincia y departamento de Ica.



Que, mediante la Nota N° 545-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 10 de Agosto del 2018, que contiene el Expediente N° E-065806-2018, sobre el Recurso de Apelación que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 219 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" se establece sobre los Requisitos del Recurso, se dispone: El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley. Asimismo, en el Artículo 218 de la misma norma se establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme se establece en el Artículo 23 de la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" se dispone sobre la Responsabilidad del Director Técnico en Productos Farmacéuticos y Productos Sanitarios que: "Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios deben contar con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico. La dirección técnica se ejerce con la presencia permanente del Químico Farmacéutico durante el horario de funcionamiento del establecimiento, salvo a aquellos casos establecidos por el Reglamento de la Presente Ley. (...)".

Que, con respecto al Artículo 41 Decreto Supremo N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" sobre el Director Técnico de las Oficinas Farmacéuticas que dispone: "Las Farmacias o Boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director Técnico, además pueden contar con Químico Farmacéuticos Asistentes. El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias y en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Su ausencia no constituye una infracción, si durante la misma se encuentra presente el Químico Farmacéutico Asistente, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude la Ley N° 29459 y el presente reglamento. (...)".



Que, conforme se establece en el Ítem 2 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A, prescribe la Infracción: "Por funcionar sin la presencia del Director Técnico autorizado o del profesional Químico Farmacéutico asistente o, de ser el caso, de otro profesional especializado. Art. 41".

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe de señalar que la **BOTICA DIVINO JESUS A&S E.I.R.L.**, con RUC N° 20600617843, representada legalmente por doña **KARLA CARMEN CHING OCHOA**, presenta su descargo, la misma que no han sido desvirtuadas por carecer de fundamentos, y se concluye que el mencionado establecimiento farmacéutico ubicado en el P.J. Nueva Esperanza Mz. A, Lote 01 del distrito, provincia y departamento de Ica, ha contravenido las exigencias establecidas evidenciándose la ausencia de la Directora Técnica, hecho relevante que se encontró registrado en el libro de control de Ocurrencias y no estuvo presente un Asistente especializado, conforme lo establece en el Acta de la Guía de N° 224-2017; por lo que ha incurrido en infracción mayor que se encuadra en el Anexo 1, Ítem 2 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA.

Que, estando al Informe Técnico N° 761-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, el D.S. N° 0062017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

**SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **KARLA CARMEN CHING OCHOA**, representante legal de la **BOTICA DIVINO JESUS A&S E.I.R.L.**, con RUC N°



# Gobierno Regional de Ica



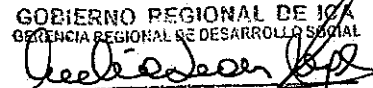
## Resolución Gerencial Regional N° 0809 -2018-GORE-ICA/GRDS

20600617843 contra la Resolución Directoral Regional N° 0702-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, Establecimiento Farmacéutico ubicado en el P.J. Nueva Esperanza Mz. A, Lote 01 del distrito, provincia y departamento de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO:** DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

Gobierno Regional de Ica  
Oficina Regional de Desarrollo Social  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL